



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO

Sabanagrande, once (11) de agosto del 2022.

Proceso	Alimentos mayor
Actuación	Resuelve Recurso de Reposición
Radicado	08634408900120180000800
Demandante	Norenis Margarita García Orozco
Demandado	Norella Rosa Orozco Rúa

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, remito a su Despacho proceso ejecutivo de la referencia, informando que venció el término de fijación en lista del recurso interpuesto por la Cooperativa COOPRESOL. Sírvase proveer.


ALEXANDRA AGUIRRE VERGARA
Sustanciadora

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL SABANAGRANDE ATLÁNTICO
once (11) de agosto del dos mil veintidós (2022)

I. Objeto de decisión.

Procede el Juzgado a resolver el recurso de reposición presentado por el apoderado demandante, en contra del auto de fecha 12 de mayo de 2022, mediante el cual se ordenó no acoger el embargo del remanente decretado por Juzgado Primero Promiscuo municipal de Tubará.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO

II. Fundamentos del recurso.

La recurrente sustenta su impugnación alegando el embargo es procedente y alega que este *“no son de bienes, sino el remanente del producto de lo que fueron embargados, vale decir, los títulos judiciales libres y disponibles que se desembargaron y que le pertenecen a la demandada NORELLA OROZCO RUA.*

En este caso, como lo asevera su despacho judicial, el proceso terminó y fueron desembargados los títulos judiciales de la ejecutada NORELLA OROZCO RUA, de donde se infiere que quedaron libres y disponibles y no tienen la condición de inembargables, por ende, procede el embargo de acuerdo a la norma trascrita en la parte superior de este escrito, canon que le fue citado en el anotado oficio por aquel estrado judicial; por consiguiente, le solicito revocar el auto de fecha 12 de mayo del cursante, y, en su lugar, acatar el embargo de los títulos judiciales libres y disponibles a favor de la demandada NORELLA OROZCO RUA y ponerlos a disposición en la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado Promiscuo Municipal de Tubará al interior del proceso con el radicado No. 08-832-40-89-001-2019-00040-00”.

III. Consideraciones del juzgado.

Como quiera que el recurso se interpuso dentro del término legal, contra providencia susceptible del mismo; y con sustento de los argumentos que apoyan la inconformidad, se procederá a su estudio.



JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO

El recurrente solicita la revocatoria del auto del 12 de mayo de 2022, mediante el cual se no se acoge la medida de embargo de remanente, toda vez que aun cuando el proceso esté terminado procede el embargo de los títulos judiciales libres y disponibles, y convertirlos al Juzgado Promiscuo municipal de Tubará.

Por lo anterior solicita se revoque el auto mencionado y se acoja la medida cautelar correspondiente.

Sobre el embargo de remanente, el Código General del Proceso prescribe lo siguiente:

Artículo 466. Persecución de bienes embargados en otro proceso. *Quien pretenda perseguir ejecutivamente bienes embargados en otro proceso y no quiera o no pueda promover la acumulación, podrá pedir el embargo de los que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados.*

Cuando estuviere vigente alguna de las medidas contempladas en el inciso primero, la solicitud para suspender el proceso deberá estar suscrita también por los acreedores que pidieron aquellas. Los mismos acreedores podrán presentar la liquidación del crédito, solicitar la orden de remate y hacer las publicaciones para el mismo, o pedir la aplicación del desistimiento tácito y la consecuente terminación del proceso.

La orden de embargo se comunicará por oficio al juez que conoce del primer proceso, cuyo secretario dejará testimonio del día y la hora en que la reciba, momento desde el cual se considerará consumado el embargo a menos que



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO

exista otro anterior, y así lo hará saber al juez que libró el oficio.

Practicado el remate de todos los bienes y cancelado el crédito y las costas, el juez remitirá el remanente al funcionario que decretó el embargo de este.

Cuando el proceso termine por desistimiento o transacción, o si después de hecho el pago a los acreedores hubiere bienes sobrantes, estos o todos los perseguidos, según fuere el caso, se considerarán embargados por el juez que decretó el embargo del remanente o de los bienes que se desembarguen, a quien se remitirá copia de las diligencias de embargo y secuestro para que surtan efectos en el segundo proceso. Si se trata de bienes sujetos a registro, se comunicará al registrador de instrumentos públicos que el embargo continúa vigente en el otro proceso.

También se remitirá al mencionado juez copia del avalúo, que tendrá eficacia en el proceso de que conoce con sujeción a las reglas de contradicción y actualización establecidas en este código.

Así pues, de la interpretación sistemática de la norma se tiene que el objetivo de la medida cautelar “Embargo del remanente” captar los bienes sobrantes que se encontraren en otro proceso ejecutivo, luego de que este último termine por cualquier causa, o cuando se paguen las obligaciones a los acreedores.

El presente proceso es un declarativo de alimentos de mayor, terminado por transacción en auto del 4 de julio de 2018. En dicho acuerdo se pactó como cuota definitiva de alimentos el 40% del salario de la demandada y se accedió de mutuo acuerdo al embargo de tales emolumentos y la consignación directa a la cuenta bancaria de la demandante.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO

Así las cosas, no puede accederse al embargo del remanente porque este no existe. Actualmente, no hay vigente alguna medida de embargo decretada por el Despacho, porque el proceso se encuentra terminado y archivado. Luego, las medidas cautelares provenientes de otros Juzgados en virtud del artículo citado son en vano.

Es por ello que, en la providencia adiada se hace mención del estado del trámite, porque no es lógico acoger un remanente de un proceso terminado donde no existen títulos judiciales pendientes por pagar o que hayan sobrado luego de que se pagara el crédito. Recuérdese que el presente proceso es de alimentos de mayor.

En relación con lo anterior, y solo para fines explicativos, no habría lugar a remanente porque nunca se constituiría, ya que los descuentos aplicados en virtud de los alimentos provisionales se le pagarían a la demandante hasta que existiera una sentencia porque así lo dispone la naturaleza del proceso. Y cuando ya se profiere la sentencia o el auto que apruebe una transacción la entrega de la cuota de alimentos deviene en definitiva y periódica por concepto de cuota de alimentos no de embargos y mucho menos de remanentes.

Por consiguiente, no es procedente el embargo y no hay lugar a la revocatoria del auto que así lo decidió.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabanagrande - Atlántico,

RESUELVE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO

1. **NEGAR** el recurso de reposición propuesto por la Cooperativa COOPRESOL, contra el auto del 12 de mayo de 2022, mediante el cual se resolvió no acoger el embargo del remanente ordenado por el Juzgado Promiscuo municipal de Tubará, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO ISAAC NORIEGA HERNANDEZ

JUEZ

Firmado Por:

Ricardo Isaac Noriega Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Sabanagrande - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1a16fc7a0a5498775041cba3e9804f7f38ef85546ae0c5306737ca32b84746f**

Documento generado en 11/08/2022 05:28:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>